

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., veintiséis de abril de dos mil veintiuno

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: ANTONIO GONZALEZ – RUBIO VELEZ
Demandada: MARLENE RUEDA MAYORGA Y OTRO
Radicado: 2020-00465

Se **RECHAZA** de plano el recurso de reposición interpuesto por el demandante contra el auto calendarado 12 de enero de 2021 mediante el cual se negó el mandamiento de pago solicitado, pues no cumple con lo dispuesto en el inciso 3º art. 318 del C.G.P., normatividad señala frente al recurso de reposición que este interponerse “...*con expresión de las razones que lo sustenten...*”.

Nótese que el memorialista no efectuó ninguna manifestación respecto de las razones que sustentan su inconformidad, solamente se limitó a indicar “...*interpongo recurso de Reposición y en subsidio apelo el Auto de fecha 12 de enero de 2021 por el cual se negó el mandamiento de pago*”.

Sumado a lo anterior, lo pretendido por el actor al adjuntar un documento es subsanar la falencia que el despacho observó al calificar la demanda, no siendo el recurso de reposición la vía procesal para ello.

En cuanto al recurso subsidiario de apelación interpuesto, el mismo se declara desierto, toda vez que el memorialista no sustentó dicho medio de impugnación en debida forma (inciso 4º, numeral 3º, art. 322 del C.G.P.).

Se **ADVIERTE** que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, parágrafo segundo).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ

MCh.

Firmado Por:

**WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 012 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5b3eb447c684b8b3f36352c81831a2ee2e028ebe1ea9a9a449ebe76
18bb8d17f**

Documento generado en 26/04/2021 09:31:11 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**